

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
(UAPA)**



DEPARTAMENTO DEL CURSO FINAL DE GRADO

**DERECHO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y SUS
DIFERENCIAS CON EL DERECHO PENAL ORDINARIO ENTRE
REPÚBLICA DOMINICANA Y CHILE**

Autores:

**NIORVIN HERASME GONZÁLEZ
MARÍA INMACULADA FERNÁNDEZ ARIAS
ÁNGEL DILONÉ DEL JESÚS PEGUERO**

FACILITADORA ACOMPAÑANTE:

MARTHA TORIBIO, M.A.

REPÚBLICA DOMINICANA

06 DE ABRIL DE 2022

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
(UAPA)**

DEPARTAMENTO DEL CURSO FINAL DE GRADO

**DERECHO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y SUS
DIFERENCIAS CON EL DERECHO PENAL ORDINARIO ENTRE
REPÚBLICA DOMINICANA Y CHILE**

SUSTENTADO POR:

NIORVIN HERASME GONZÁLEZ

100013233

MARÍA INMACULADA FERNÁNDEZ ARIAS

100012009

ÁNGEL DILONÉ DEL JESÚS PEGUERO

100015143

FACILITADORA ACOMPAÑANTE:

MARTHA TORIBIO, M.A.

REPÚBLICA DOMINICANA

06 DE ABRIL DE 2022

DATOS DE LOS AUTORES



Niorvin Herasme González, nació el día 06 de octubre del año 1989, en el municipio de Galván, Provincia de Bahoruco, realizó sus estudios primarios en la escuela Ofelia Media Cayo, sus estudios secundarios en el liceo Fernando Tavera, culminando en el año 2009. En el año 2011 ingresó a la Policía Nacional, en la Escuela de entrenamiento policial de Hatillo, provincia San Cristóbal, en el año 2018 inició sus estudios universitarios en la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) en la carrera de Derecho.



María Inmaculada Fernández Arias, nació el 08 febrero de 1978, en Villa Mella, Santo Domingo Norte, realizó sus estudios primarios en la Escuela Liceo Capotillo y actualmente es estudiante de término de la carrera de Derecho en la Universidad Abierta para Adultos (UAPA).



Ángel Diloné del Jesús Peguero, nació el día 12 de diciembre del año 1993, en la provincia de San José De Ocoa, realizó sus estudios primarios en la Escuela Luisa Ocena Pellerano, sus estudios secundarios en el Liceo José Núñez de Cáceres y en el Liceo Socorro Sánchez, Santo Domingo Este, culminando en el año 2009. En el año 2011 ingresó a la Policía Nacional, en la Escuela de entrenamiento policial de Operaciones Especiales Manoguayabo y en el año 2018 inició sus estudios universitarios en la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) en la carrera de Derecho.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Datos de los autores.....	03
Introducción.....	07
CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN EL SISTEMA JURÍDICO DE CHILE Y EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	
1. Objetivos.....	13
1.1 Objetivos generales.....	13
1.2 Objetivos específicos.....	13
2. Diferencia en el derecho penal adolescente y derecho penal ordinario.....	14
2.1 Derecho Penal ordinario.....	14
2.2 Derecho Penal de la persona adolescente.....	14
3. Responsabilidad penal de los menores de edad.....	16
3.1 Medidas cautelares de los adolescentes.....	21
3.1.1 Medidas cautelares no privativas de libertad.....	21
3.1.2 Medidas cautelares privativas de libertad.....	22
4. Estrategias para la reinserción de los adolescentes	23
4.1 Estrategias para la reinserción de los adolescentes en Chile.....	23
4.2 Estrategias para la reinserción de los adolescentes en República Dominicana.....	24
5. Resumen.....	24
6. Actividades.....	25
7. Ejercicios de autoevaluación.....	26

8. Bibliografía recomendada.....	27
----------------------------------	----

Capítulo II. DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA JURÍDICO DE CHILE Y EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. Objetivos.....	30
1.1 Objetivos generales.....	30
1.2 Objetivos específicos.....	30
2. Derechos de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.....	30
2.1 Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral en Chile.....	30
2.2 Alcance de los instrumentos internacionales en la Legislación Dominicana.....	33
3. Inimputabilidad de los menores de edad	34
3.1 Inimputabilidad de la niñez y imputabilidad de la persona adolescente en Chile.....	34
3.2 Inimputabilidad de la niñez y imputabilidad de la persona adolescente en República Dominicana	36
4. Antecedentes de la justicia penal de la persona adolescente en República Dominicana y Chile desde la óptica del derecho comparado.....	36
5. Resumen.....	37
6. Mapa conceptual	38
7. Actividades.....	39
8. Ejercicios de autoevaluación.....	39
9. Bibliografía recomendada.....	40

Capítulo III. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y SU EJECUCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE TANTO EN CHILE COMO EN REPÚBLICA DOMINICANA

Objetivos

Objetivo general

Objetivos específicos

3.1 Régimen sancionador en la justicia penal adolescente.....	44
3.2 Aspectos prácticos y conflictos de principios procesales.....	46
3.3 Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones.....	48
3.4 Post proceso de revisión.....	51

Resumen

Actividades y Ejercicios de autoevaluación

Bibliografía recomendada

Conclusiones

Recomendaciones

Respuestas a ejercicios de evaluación y actividades

Bibliografía general

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre el derecho penal de la persona adolescente, tanto en la República Dominicana como en la República de Chile, en donde estaremos desarrollando desde el derecho comparado de estos dos países los diferentes tratamientos que tienen los adolescentes en conflicto con la ley penal en las legislaciones vigentes de los sistemas jurídicos de los mismos.

Cabe destacar que el Derecho Penal de la persona adolescente en la República Dominicana, se rige por la Ley 136-03 que establece el Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, abordando de manera esencial desde el artículo 221 hasta el artículo 227 del mencionado código.

Por otro lado, el Derecho Penal de la persona adolescente en la República de Chile, está contemplado en la Ley Núm. 20084, donde se establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

La ley de Responsabilidad Penal Adolescente es un hito histórico en Chile, ya que cambia completamente la concepción sobre niños y niñas frente al ordenamiento jurídico, aplicando las recomendaciones de los tratados internacionales en materia de infancia y juventud, especialmente la Convención del Derechos del Niño.

Por primera vez, se reconoce normativamente a este niño o niña como sujeto de derechos, cambiando totalmente el patrón tutelar anterior donde los niños no eran reconocidos en su calidad de sujetos de derecho y existía, además, todo un sistema de intervención en una línea proteccional.

Por su parte, el Estado Dominicano ha venido implementando a lo largo de la historia mecanismos tendientes a reconocer a la persona adolescente como un sujeto pleno de derecho, buscando así su protección y salvaguarda de los derechos que les asisten, pasando de los vestigios de la situación irregular hacia la transición de un sistema de protección integral, uno de los logros más importantes lo constituyó la creación de los Tribunales Tutelares de Menores en el año 1941, a partir de lo cual los menores de 18 años dejaron de ser procesados por los tribunales judiciales ordinarios.

Otras herramientas importantes las constituyen el conjunto de leyes y programas que fueron desarrollados a partir del año 1978 con la creación del Consejo Nacional de la Niñez (Conani), la ratificación en el año 1991 de la Convención de los derechos del niño por parte de la República Dominicana, la creación del Código para la protección de niños, niñas y adolescentes en 1994 y la creación de la ley No. 136-03 en el año 2003.

Así como las grandes reformas en el Derecho de Familia, así como la ratificación por parte de nuestro país de importantes instrumentos internacionales tendientes a la protección de la persona adolescente como las Reglas de Beijing, la Convención Internacional de los Derechos del niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Directrices de Riad, entre otros.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación vamos a poner de relieve en el Capítulo I las principales diferencias que existen entre el derecho penal adolescente y el derecho penal ordinario, además se estará planteando la responsabilidad penal del adolescente y las estrategias para su reinserción tanto en nuestro país como en Chile, así como las medidas

cautelares que se le pueden imponer a los adolescentes que infringen la ley penal, ya sean de privativas de libertad o no.

De modo que, este trabajo aborda el Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus diferencias con el Derecho Penal Ordinario, donde el Estado deberá tener como objetivo fundamental orientar las acciones estatales en esta materia para garantizar la protección y la garantía de los derechos de las personas adolescentes involucradas, los cuales han sido consagrados en el marco jurídico internacional de los derechos humanos.

En el Capítulo II se desarrollan los derechos y garantías que posee la persona adolescente en conflicto con la ley penal tanto en el sistema jurídico de Chile como en el de República Dominicana, destacando la figura de la inimputabilidad de los menores de edad que consagran las legislaciones de ambos países y los antecedentes de la justicia penal del adolescente en el derecho comparado de estas naciones.

A continuación, en el Capítulo III de la presente investigación vamos a exponer las principales sanciones que versan sobre la persona adolescente en conflicto con la ley penal, tanto en el régimen sancionador de la justicia penal de Chile como en el de la República Dominicana.

El presente trabajo de investigación tiene importancia vital para esta materia y para nuestro sistema de justicia penal pues la figura del adolescente en conflicto con la ley penal requiere de un especial enfoque y atención, ya que por la vulnerabilidad de los mismos requieren que se les brinde un protección especial, por lo que los derechos y prerrogativas fundamentales de los mismos deben ser tutelados por los Estados a fin de que los adolescentes puedan tener una verdadera protección integral que les garantice que sean juzgados en un sistema especial alejado de los

vestigios del sistema de la situación irregular y cada vez más acorde con el sistema de la protección integral.

La utilidad de esta investigación es verificar desde el punto de vista del sistema comparado los avances que ha tenido nuestro país en el sistema de justicia penal adolescente, para así poder evaluar cuáles son nuestras fortalezas y debilidades en esta materia máxime cuando los altos índices de criminalidad y delincuencia revelan una tasa alarmante de adolescentes que participan en bandas y en pandillas criminales.

Con lo cual se coloca a la República Dominicana en una posición de desventaja, como así lo revelan importantes instrumentos internacionales como lo son el Índice Global de Crimen Organizado 2021, de la Iniciativa Global del Crimen Organizado Transnacional, el Índice de Criminalidad Interactivo (Numbeo) 2022 y el Mapa Interactivo sobre Paz Mundial del Instituto de Economía y Paz.

Finalmente, es oportuno destacar que este trabajo consiste en una investigación descriptiva en la cual hemos estudiado el tema del derecho penal de la persona adolescente desde el derecho comparado del sistema de justicia penal de Chile y la República Dominicana, profundizando las teorías y legislaciones existentes en torno al tema, a su vez es una investigación bibliográfica o documental toda vez que hemos compilado e interpretado diversas fuentes documentales para su desarrollo, utilizando así técnicas bibliográficas basando esta investigación en la consulta de documentos, como libros, revistas, leyes, resoluciones y sentencias.

En esta investigación se ha utilizado el método de la **Síntesis**, para explicar las conclusiones a la que se ha arribado en la investigación, el método **Inductivo**, para constatar procesos particulares y arribar a conclusiones generales sobre el derecho penal de la persona adolescente en

conflicto con la ley y el método **Deductivo**, ya que se tomamos conclusiones generales para casos particulares, utilizando verificaciones acerca de las violaciones de la situación de la persona adolescente en conflicto con la ley penal.

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN EL SISTEMA JURÍDICO DE CHILE Y EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



Nota. Adaptado de Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente, por Emol.com (https://www.emol.com/especiales/ley_responsabilidad_penal_adolescente/cambios.html)

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN EL SISTEMA JURÍDICO DE CHILE Y EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Objetivos.....	13
Objetivos generales.....	13
Objetivos específicos.....	13
1.1 Diferencia en el derecho penal adolescente y derecho penal ordinario.....	14
1.1.1 Derecho Penal ordinario.....	14
1.1.2 Derecho Penal de la persona adolescente.....	14
1.2 Responsabilidad penal de los menores de edad.....	16
1.2.1 Medidas cautelares de los adolescentes.....	21
1.2.2 Medidas cautelares no privativas de libertad.....	21
1.2.3 Medidas cautelares privativas de libertad.....	22
1.3 Estrategias para la reinserción de los adolescentes	23
1.3.1 Estrategias para la reinserción de los adolescentes en Chile.....	23
1.3.2 Estrategias para la reinserción de los adolescentes en República Dominicana.....	24
Resumen del capítulo	
Actividades y ejercicios de autoevaluación	
Ejercicios de autoevaluación	
1. Bibliografía recomendada.....	27

CAPÍTULO I. Responsabilidad penal de la persona adolescente en el sistema jurídico de Chile y en la República Dominicana

Objetivos

Objetivos generales: Analizar la responsabilidad penal de la persona adolescente desde la óptica del derecho comparado, tanto en la República Dominicana como en Chile.

Objetivos específicos:

- Describir las diferencias entre el derecho penal adolescentes y el derecho penal ordinario en la República Dominicana y Chile.
- Detallar los elementos conceptuales y normas jurisprudenciales sobre el derecho penal adolescente tanto en la República Dominicana como en Chile.
- Establecer los diversos tipos de medidas cautelares tanto privativas de libertad como no privativas de libertad existentes en las legislaciones de ambos países.
- Destacar el rol que juegan ambos países con relación al derecho penal adolescente, estableciendo semejanzas y diferencias del mismo.
- Plantear las estrategias de reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal previstas tanto en la República Dominicana como en Chile.

1.1 Diferencia en el Derecho Penal adolescente y Derecho Penal ordinario

1.1.1 Derecho Penal ordinario

Conforme lo que establece la (Ley No. 10-15, 2015), que modificó la ley No. 76-02, del 2002, la cual instituye el Código Procesal Penal Dominicano, los tribunales al aplicar la ley deben garantizar la vigencia efectiva de la Constitución de la República y de los tratados internacionales y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley, siendo la jurisdicción penal ejercida por los jueces de los tribunales ordinarios competentes para juzgar a los mayores de 18 años de edad.

1.1.2 Derecho Penal adolescente

Por su parte los casos de las infracciones a la ley penal perpetrados por niños, niñas y adolescentes, conforme se establece en la (Ley No. 13603, 2003), se ventilan a través de los Tribunales de niños, niñas y adolescentes, quienes tienen a su cargo los procesos judiciales en materia penal adolescente, entendiéndose que entran dentro de este rango toda persona mayor de 13 años y menor de 18 años.

La misma (Ley No. 136-03, 2003), en su artículo 217, establece que la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes es competente para conocer los recursos ordinarios de las decisiones de la sala civil y penal del Tribunal de Primera instancia de niños, niñas y adolescentes, para conocer de los incidentes que se promueven durante la substanciación de los procesos y de las quejas por demora procesal o denegación de justicia en el Tribunal de niños, niñas y adolescentes.

Más adelante, el artículo establece que dicha Corte conoce los incidentes que se promueven durante la substanciación de los procesos en los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos y en la forma que se indicará; de las quejas por demora procesal o denegación de justicia de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes; homologación del Consejo de Familia; recusaciones o inhibiciones de los jueces de Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes; y los distintos recursos respecto de las decisiones del Tribunal de Ejecución de la sanción; así como cualquier otra atribución o competencia asignada por este Código y leyes especiales.

Según lo establecido por (Salazar, 2013) con relación a las garantías en la Aplicación del Derecho Penal adolescente la directriz básica del derecho penal juvenil es que la aplicación de una pena privativa de libertad sea la última ratio u opción, sin embargo, en nuestros sistemas jurídicos vigentes este tipo de penas no suelen ser la medida excepcional.

Partiendo de esta realidad es que este apartado se enfocará en delimitar algunas de las garantías que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha determinado que debe cumplir el Estado ante la restricción del derecho de libertad de un niño, niña o adolescente en un centro penitenciario.

La Corte IDH, 2002) ha establecido que “las garantías englobadas dentro del debido proceso deben respetarse en tres momentos: i. Al momento de la detención, la cual debe sustentarse en una orden judicial, salvo casos de infracciones in fraganti, y debe ser ejecutada por personal policial capacitado en el tratamiento de adolescentes infractores, es decir, personal especial; ii. En el desarrollo de los procedimientos judiciales, tanto los de carácter sustantivo (principios de culpabilidad, legalidad y humanidad), como los de carácter procesal (principios de

jurisdiccionalidad, contradicción, inviolabilidad de la defensa, presunción de inocencia, impugnación, legalidad del procedimiento y publicidad del proceso); y iii. En el cumplimiento de una medida reeducativa o de internamiento”.

1.2 Responsabilidad penal de los menores de edad

Como hemos establecido anteriormente en la República Dominicana, el sistema penal de los adolescentes en conflicto con la ley se rige por la (Ley 136-03, 2003), la cual en el artículo 221 del Título II, que versa sobre la justicia penal de la persona adolescente, manifiesta que “la justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente, garantizando el cumplimiento del debido proceso legal”.

De modo que, el sentido de la existencia de una jurisdicción penal especial para otorgar un tratamiento diferencial entre los niños/as y adolescentes y los adultos, adquiere su mayor significado y relevancia en los fines de la pena y tratamiento del menor infractor cuya protección integral debe primar en todos los Estados.

En ese sentido, es que dicha ley tiene como objetivo que la justicia penal de la persona adolescente, una vez establecida la responsabilidad de los mismos, pueda implementar una medida socioeducativa del adolescente que ha infringido la ley penal, así como promover la educación, la atención integral y la reinserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

Por lo que conforme al artículo 223 de la (Ley No. 136-03, 2003), “para los efectos de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la

justicia penal de la persona adolescente diferenciará la siguiente escala de edades: 1.- De 13 a 15 años, inclusive; 2. De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad”.

Lo que adquiere sentido, toda vez que el legislador ha diferenciado el grado de conocimiento y consciencia que tiene un adolescente de mayor edad sobre el hecho punible que ha cometido en contraposición con un adolescente que está en sus primeras etapas de desarrollo, por lo que ha diferenciado esta escala para dar un tratamiento diferente a los menores que se encuentren en una u otra escala.

A su vez, sobre el ámbito de aplicación de la Ley Penal, la (Ley No. 136-03, 2003), en el artículo 225, manifiesta que “estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive este día. Se considera la edad cumplida al día siguiente de la fecha de cumpleaños. Lo anterior sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad”.

Por su lado la (Ley No. 136-03, 2003), en el Art. 226 prohíbe tajantemente la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y fueren solicitados en extradición. Sin embargo, podrán ser sometidos por ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, una vez haya sido apoderado por el Estado requirente. Para tales fines se le aplicarán las normas establecidas en la legislación procesal penal dominicana”.

Todo lo cual, en su conjunto pretende garantizar los derechos y prerrogativas que le asisten a los niños/as y adolescentes, quienes por su

condición especial de vulnerabilidad necesitan que no se les conculquen estas garantías especiales.

En otro sentido, según (Uprimny, 2011) “la (Organización de los Estados Americanos [OEA]; 1994), con relación a los sistemas de responsabilidad penal adolescente en los países latinoamericanos, ha establecido que debido a su complejidad y a la pluralidad de los sistemas legales de los Estados que integran el continente americano, se están desarrollando algunos aspectos que se consideran fundamentales respecto a la protección y cumplimiento de los derechos humanos de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, tomando como ejes centrales la perspectiva de derechos y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante: la Convención o CDN), y demás elementos del Derecho Internacional en materia de derechos humanos”.

En cuanto a la (Ley No. 20084, 2005), que es la ley que establece el sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal en la República de Chile, esta establece en su artículo 3, un límite de edad para la responsabilidad de los adolescentes que oscila entre los 14 años de edad hasta el cumplimiento de los 18 años de edad.

Por lo que observamos aquí que a diferencia de la República Dominicana que la responsabilidad penal se empieza a imputar a los 13 años en Chile comienza a los 14 años de edad, sin embargo, la edad límite de responsabilidad penal se mantiene igual.

El principal objetivo de esta ley chilena es reinsertar a los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales y establece procedimientos fiscales y defensores especializados, instituyendo además programas de reinserción.

En contraposición con la normativa anterior chilena los menores entre 14 y 16 años no eran imputables penalmente, es decir, no se les podía aplicar una pena a pesar de haber cometido un ilícito o delito.

En el caso de los adolescentes de entre 16 y 18 años, se les aplicaba un examen de discernimiento, para verificar si estaban conscientes del delito cometido, de forma que si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluido en recintos de Gendarmería, de lo contrario, entraba bajo la figura de protección, sin derecho a defensa gratuita, sin límite de tiempo y sin las garantías de un debido proceso.

Por lo que en Chile los jóvenes menores de 16 años no eran imputables de delito, es decir que se encontraban exentos de responsabilidad penal y las medidas judiciales a las que eran sometidos consideran su vulnerabilidad y su entorno social, más que la infracción cometida, por lo que el juez aplicaba una medida de protección que iba desde ser entregado a sus padres hasta ser internado en un centro para su diagnóstico e intervención.

Ante esto, ha expuesto (Beloff, 2007) que “para los jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años que han cometido un delito debe determinarse, antes de ser sometidos a juicio, si actuaron con o sin discernimiento. Básicamente, este trámite consiste en la decisión de un juez de menores que se basa en informes realizados por psicólogos y asistentes sociales, para definir si el joven sabía y entendía que actuó en forma injusta e incorrecta. Si es declarado imputable, el joven será juzgado por los Tribunales del Crimen y sometido al procedimiento de adultos”, refiriéndose en su momento a ese antiguo modo de tratamiento judicial de los menores de edad.

Sigue estableciendo (Beloff, 2007), que @en caso contrario, será derivado al Juzgado de Menores respectivo y se le aplicará el mismo procedimiento y medidas que a un menor de edad. Este sistema ha mostrado su ineficiencia. Por una parte, no realiza una adecuada intervención en los jóvenes sometidos al sistema de protección, ya que no los responsabiliza en relación con el hecho ilícito y muchas veces aplica verdaderas medidas punitivas sin ninguna de las garantías del debido proceso penal” .

En ese sentido, podemos apreciar que Chile, pasó de aplicar el sistema de la situación irregular a implementar el sistema de la protección integral de la persona adolescente en conflicto con la ley penal, asumiendo el interés superior de estos y dotándolos de verdaderos derechos y garantías.

En ese tenor, la República de Chile, el Derecho Penal de la persona adolescente se rige por la (Ley 20084, 2005), la cual establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

Otra de las sanciones que contempla la Ley de adolescente en la República de Chile, está la conocida por prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el

adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

En la República de Chile, al sistema penal juvenil lo rigen todos los principios del derecho penal general, pero también lo adicionan principios específicos, algunos de ellos son el Principio de Intervención Mínima y última Ratio de la Sanción Penal Juvenil; el cual es considerado como uno de los principios más modernos del derecho penal y que tiene una importancia fundamental en nuestra época, es la intervención mínima, que en la justicia juvenil debería ser “re-mínima”. Esto significa que el control formal penal debe dejarse únicamente para los casos y las conductas graves que así lo ameriten, a fin de mantener el equilibrio social que procura el sistema de justicia penal.

Autores como (Tiffer y Llobet, 1999) citando a Kaiser, señalan que “la necesidad de limitar la justicia penal y en especial la privativa de libertad se extrae, además de su cualidad de ultima ratio de las sanciones jurídico penales, que los motivos de seguridad no justifican una privación de libertad sino en pocos casos, y una seguridad así obtenida es de naturaleza transitoria”.

1.2.1 Medidas cautelares de los adolescentes

En Chile los tribunales pueden ordenar las medidas cautelares de los adolescentes mientras se realiza la investigación. Los jóvenes que las cumplen son “imputados” y están amparados bajo el principio de presunción de inocencia.

De igual forma en la República Dominicana, se le pueden imponer varios tipos de medidas de coerción a los adolescentes en conflicto con la

ley penal, las cuales están regidas por los artículos 226 y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano.

1.2.2 Medidas cautelares no privativas de libertad

En Chile existe la medida cautelar ambulatoria (MCA): La cual asegura que se lleven a cabo los fines del procedimiento penal, favoreciendo que el adolescente imputado participe en todas las diligencias de la investigación que lleva adelante el Ministerio Público y las actuaciones decretadas por los tribunales de justicia. Estos programas son desarrollados por organismos colaboradores.

Otra de las sanciones que contempla la Ley de adolescente en la República de Chile, está la conocida por prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad. La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

La imposición de esta sanción requerirá del acuerdo del condenado, debiendo, en su caso, ser sustituida por una sanción superior, no privativa de libertad.

En República Dominicana la normativa procesal penal tiene previstas medidas no privativas de libertad para los adolescentes, tales como la presentación de una garantía económica, el sometimiento a cuidado y vigilancia, garantías reales, orden de alejamiento, protección y remisión a charlas y terapias conductuales.

1.2.3 Medidas cautelares privativas de libertad

En Chile aplican como medidas privativas de la libertad la Internación provisoria, la cual se ejecuta en centros de internación provisoria (CIP) y se trata de una medida cautelar excepcional, que impone al adolescente imputado un estado de privación de libertad, decretada por el juez de garantía o el tribunal oral en lo penal a solicitud del fiscal o del querellante.

Los organismos colaboradores son supervisados técnica y financieramente. Los jóvenes tienen derecho a defensa gratuita y, en caso de ser enviados a centros privativos de libertad, no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación, a programas de rehabilitación de consumo de drogas y alcohol, y capacitaciones laborales.

A su vez, en la República Dominicana, existe la prisión preventiva, el arresto domiciliario y la imposición de localizadores electrónicos para como medidas privativas de libertad de jóvenes que han infringido la ley penal y le es impuesta una medida cautelar.

1.3 Estrategias para la reinserción de los adolescentes en Chile

En la República de Chile se diseñan y desarrollan programas en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley No. 20084-2005), que se aplica a jóvenes que han estado en conflicto con la ley entre los 14 y los 17 años, con el fin de contribuir a su plena integración social conforme a los estándares definidos por esta ley.

Lo anterior se lleva a cabo en una red de centros administrados por instituciones y a través de programas ejecutados por organismos colaboradores acreditados que articulan territorialmente a diversos

actores, tanto del sector público como de la sociedad civil, con el propósito de generar una oferta programática de calidad que sea pertinente a las necesidades de reinserción educativa, laboral y/o social de esta población.

1.3.1 Estrategias para la reinserción de los adolescentes en República Dominicana

En República Dominicana existen programas tendentes a favorecer la reinserción social y familiar del adolescente que ha estado en conflicto con la ley penal, muchos de los cuales son financiados por organismos internacionales, sin embargo, es necesario reforzar las políticas y los programas que mejoren y propicien la resocialización del adolescente que debe ir desde la mejora en la educación de los mismos hasta el fomento de los deportes, del arte y de futuros mercados laborales en los cuales los mismos puedan insertarse.

Resumen del Capítulo

En el presente capítulo se pudo apreciar que los sistemas de responsabilidad penal adolescente en los países latinoamericanos, debido a su complejidad y a la pluralidad de los sistemas legales de los Estados que integran el continente americano, se están desarrollando algunos aspectos que se consideran fundamentales respecto a la protección y cumplimiento de los derechos humanos de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, tomando como ejes centrales la perspectiva de derechos y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás elementos del Derecho Internacional en materia de derechos humanos.

En la República Dominicana, el sistema penal de los adolescentes se rige por la (Ley 136-03, 2003) de Niños, Niñas y Adolescentes, en la cual se establece la justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente, garantizando el cumplimiento del debido proceso legal.

Dicha ley tiene como objetivo que la justicia penal de la persona adolescente, una vez establecida la responsabilidad, aplique la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

Por su parte, la República de Chile, el Derecho Penal de la persona adolescente se rige por la (Ley 20084, 2005), la cual establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha

responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

Verificamos que la responsabilidad penal del adolescente en República Dominicana se imputa desde los 13 años, en tanto que en Chile se establece a partir de los 14 años de edad y que ambos países tienen previstas tanto medidas no privativas de libertad como medidas no privativas de libertad que se imponen a los jóvenes en conflicto con la ley penal como medidas cautelares y por demás ambos países abandonaron el viejo régimen de la situación irregular para sumarse al igual que el resto de los países de la región al sistema de la protección integral del adolescente.

Actividades y ejercicios de autoevaluación del capítulo

Actividades

Resuelve el siguiente caso:

Caso: Elder Tobar, un adolescente chileno de 12 años de edad e hijo único, asesinó a sus progenitores para heredar a los mismos, lo cual se lo confesó a su mejor amigo Luis Mosquea, de 11 años, que sirvió de testigo ante el Ministerio Público de menores. Resulta que durante la investigación el Ministerio Público llegó a la conclusión de que Elder Tobar, había sido víctima de abusos físicos, verbales, psicológicos y sexuales por parte de su padre desde que este contaba con la edad de 3 años con el consentimiento de su madre.

Ante este plano fáctico responda:

- a. ¿Cuáles medidas cautelares le pueden ser impuestas a Elder Tobar?
- b. ¿Cuál sería el máximo de la medida?
- c. ¿Existe alguna atenuante de la responsabilidad penal de este menor?
- d. ¿Puede Luis Mosquea fungir como testigo en un potencial proceso?

Ejercicios de autoevaluación:

Coloca en el espacio en blanco la respuesta que corresponda a cada enunciado

1. La Ley _____ Tiene como objetivo que la justicia penal de la persona adolescente, una vez establecida la responsabilidad, aplique la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.
2. En la República de Chile, el Derecho Penal de la persona adolescente se rige por la Ley _____, la cual establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan.
3. Para conocer los casos de delitos de niños, niñas y adolescentes, está se realiza a través de los _____, quienes tienen a su cargo los procesos judiciales en materia penal y excepcionalmente de toda otra materia que se le atribuya
4. En cuanto a la _____, esta establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal.
5. En la _____, al sistema penal juvenil lo rigen todos los principios del derecho penal general, pero también lo adicionan principios específicos, algunos de ellos son el Principio de Intervención Mínima y última Ratio de la Sanción Penal Juvenil.

Bibliografía recomendada

- Ley No. 136-03. Código para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Santo Domingo, República Dominicana. 7 de agosto de 2003, modificada por la Ley No. 52-07, del 23 de abril de 2007.
- Ley No. 20084, que establece un sistema de responsabilidad por infracciones a la ley penal chilena, publicada el 07 de diciembre de 2005 y promulgada el 28 de noviembre de 2005.
- Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana. 19 de julio del 2002. Gaceta Oficial No. 10170, de fecha 27 de septiembre de 2002.
- Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994. <http://www.oas.org/es/>
- Salazar, Alonso (2013) Derecho Penal Juvenil en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Scribd. (05 de junio de 2019). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, 28 de agosto de 2002, Corte I.D.H., (Ser. A) No. 17 (2002) <https://es.scribd.com/document/412474068/Condicion-Juridica-y-Derechos-Humanos-Del-Nino-Opinion-Consultiva-n-1702>
- Tiffer, C, Llobet J, “La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica”, UNICEF-COSTA RIA, San José, 1999.

Capítulo II. DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA JURÍDICO DE CHILE Y EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



*Nota. Adolescente en conflicto con la ley, por Observatorio de prisiones
(<https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>)*

Capítulo II. DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL SISTEMA JURÍDICO DE CHILE Y EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Objetivos.....	30
Objetivos generales.....	30
Objetivos específicos.....	30
2.1 Derechos de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.....	30
2.2 Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral en Chile.....	30
2.3 Alcance de los instrumentos internacionales en la Legislación Dominicana.....	33
2.4 Inimputabilidad de los menores de edad.....	34
2.4.1 Inimputabilidad de la niñez y imputabilidad de la persona adolescente en Chile.....	34
2.4.2 Inimputabilidad de la niñez y imputabilidad de la persona adolescente en República Dominicana	36
2.3 Antecedentes de la justicia penal de la persona adolescente en República Dominicana y Chile desde la óptica del derecho comparado.....	36
Resumen.....	37
Mapa conceptual	38
Actividades y ejercicios de autoevaluación	
Bibliografía recomendada	

Capítulo II. Derechos de la persona adolescente en el sistema de Protección integral en Chile

Objetivos

Objetivo general: Analizar los derechos de la persona adolescente desde la óptica del derecho comparado, tanto en la República Dominicana como en Chile.

Objetivos específicos:

- Describir las diferencias entre las prerrogativas de los adolescentes en conflictos con la ley que existen en el derecho penal adolescente y el derecho penal ordinario en la República Dominicana y Chile.
- Detallar elementos conceptuales y normas jurisprudenciales sobre las garantías en el derecho penal adolescente tanto en la República Dominicana como en Chile.
- Establecer la inimputabilidad del adolescente en conflicto con la ley previstas en las legislaciones de ambos países.

2.1 Derechos de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal

2.1.1 Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral en Chile

En la República de Chile, el sistema de protección integral se maneja bajo la (Ley No. 21302, 2021), que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; la cual tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Dicha ley establece en el artículo, que el estado debe diseñar, ejecutar y controlar los programas de protección del Estado dirigidos a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización, a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores, y a la preparación para la vida independiente de adolescentes acogidos en cuidado alternativo.

Según (García, 2007) “en los casos excepcionales en que el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes o sus cuidadores no resulte posible, ello deberá ser debidamente informado al tribunal, que adoptará las medidas pertinentes”.

En el diseño de programas se deberán considerar las propuestas de los directores regionales que deberán de formular atendiendo a las necesidades y especificidades de cada territorio. La ejecución de los

programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados.

A nivel internacional, es importante destacar que conforme lo establece el (Pacto de San José, 196) “los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño han asumido la obligación de adoptar una serie de medidas que resguarden el debido proceso legal y la protección judicial, bajo parámetros parecidos a los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Con relación a las garantías procesales; la Corte ha señalado que las garantías consagradas en el artículo 8 del (Pacto de San José, 1969) se reconocen a todas las personas por igual, y deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye, además, el artículo 19 de dicho tratado, de tal forma que se reflejen en cualesquiera procesos administrativos o judiciales en los que se discuta algún derecho de un niño.

Si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los niños, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías.

Con relación a la Prisión Preventiva de los adolescentes, la Corte IDH ha determinado que “prisión preventiva debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención Americana, en el sentido de que no puede durar más allá de un plazo razonable, ni más allá de la persistencia de la causal que se invocó para justificarla. No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales de los derechos universalmente reconocidos.

En Chile, para los casos de privación de libertad de niños, la regla de la prisión preventiva se debe aplicar con mayor rigurosidad, ya que la norma debe ser la aplicación de medidas sustitutorias de la prisión preventiva. Dichas medidas pueden ser, inter alia, la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa, así como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, los programas de enseñanza y formación profesional, y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

La aplicación de estas medidas sustitutorias tiene la finalidad de asegurar que los niños sean tratados de manera adecuada y proporcional a sus circunstancias y a la infracción.

2.2 Alcance de los instrumentos internacionales en la Legislación Dominicana

Las medidas cautelares, en la doctrina de la situación irregular, adquirirían el carácter de una respuesta inmediata a la situación de riesgo o peligro social en que se encontraba el adolescente como forma de sacarlo del entorno social en que se desenvuelve cuando se estimaba que éste no era conveniente. De esa manera quedaba reflejado en las leyes tutelares de menores típicas de la situación irregular.

Para tales leyes, la presunción de inocencia no era relevante, de manera que dicho principio no actuaba como límite para dictar la detención provisional. También esa doctrina estaba influenciada del positivismo criminológico, cuyos autores eran fuertes opositores de la presunción de inocencia. De igual forma, la doctrina de la situación irregular guardaba gran similitud con el correccionalismo, que rechazaba

la importancia de la presunción de inocencia en razón de que lo que ese principio pretendía que, según esa corriente, era proteger a los criminales.

Tampoco tenía importancia para la doctrina de la situación irregular la exigencia de una sospecha suficiente de culpabilidad y el respeto al principio de proporcionalidad; más bien existía una desvinculación del hecho, siendo lo relevante la situación de riesgo social en que se encontraba el/la adolescente.

La doctrina de la situación irregular ha sido ventajosamente superada dando paso gradual a la 'doctrina de la protección integral', adoptada por los países que han ido modificando sus leyes tutelares, creando nuevas leyes acordes al modelo de responsabilidad, consecuencia o derivación fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás instrumentos internacionales relativos a las personas menores de edad que conforman dicha doctrina, como son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

En esta nueva doctrina de la protección integral, el proceso penal de la persona adolescente tiene regulaciones propias, caracterizándose por ofrecer un abanico de sanciones alternativas hasta llegar a la privación de libertad.

2.3 Inimputabilidad de la niñez y imputabilidad de la persona adolescente en Chile

Para el profesor (Cámara, 2014) “La cuestión de la responsabilidad penal de los menores y, por tanto, de su imputabilidad, es una problemática que se ha ido forjando con cada avance legislativo en materia de criminalidad juvenil. Por ello siempre se ha demostrado que detrás de muchas de las dificultades de interpretación con las que se encuentra el jurista a la hora de abordar una norma, se esconde una profunda significación histórica: La constante lucha entre el Derecho correccional y el Derecho penal”.

La justicia penal adolescente pretende ser un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que estos menores se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar. Para conseguir estos fines, el juez debe tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no sólo la infracción cometida sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los cuales se determinarán las medidas que mejor inciden en su educación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos.

Desde junio de 2007 cambió el sistema de justicia juvenil chileno por uno más especializado y pensado en la reinserción de adolescentes y jóvenes, considerando los principios de la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

Antes de la ley 20084, los jóvenes entre 16 y 18 años de edad que cometen un delito debían, en primer lugar, someterse a una declaración de discernimiento por parte del Juez de Menores competente. Si el joven era declarado con discernimiento, era juzgado como un adulto; por el contrario, si era declarado sin discernimiento, el propio juez dictaba a su respecto las medidas de protección que estimase necesarias.

Es decir, bajo este marco legislativo eran tratados como adultos, sin atender las particularidades de su desarrollo en esta etapa de vida.

Con la aplicación de la (Ley No. 20084, 2005), en cambio, el sistema se centra en los jóvenes entre 14 y 18 años, recogiendo las recomendaciones de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) que relevan las características propias de la adolescencia en el abordaje penal. De ahí que todas las sanciones y medidas se orientan a la reinserción social, objetivo que está expresamente descrito por la ley, como principio general y en la forma de ejecutar dichas sanciones.

2.4 Inimputabilidad de la niñez y imputabilidad de la persona adolescente en República Dominicana

La inimputabilidad es una circunstancia que exime a alguien de su responsabilidad y culpabilidad en sus actos, según la (Enciclopedia Jurídica, 2019), la inimputabilidad hace referencia a cuando un sujeto comete un acto clasificado como delito, pero este individuo carece de madurez mental o física. Por estos motivos la ley considera que no puede ser responsable de sus actos al tener anuladas o gravemente perturbadas la voluntad y conciencia.

En ese sentido, según la legislación dominicana son inimputables todos los menores de edad que no hayan alcanzado la edad de 13 años de

edad y todo aquel que sufra de alguna dificultad mental que provoque que no tenga conciencia o conocimiento de los actos que ejecuta.

1. Antecedentes de la justicia penal de la persona adolescente en República Dominicana y Chile desde la óptica del derecho comparado

El Estado Dominicano ha venido implementando a lo largo de la historia mecanismos que buscan reconocer a la persona adolescente como un sujeto pleno de derecho, buscando así su protección y salvaguarda de los derechos que les asisten, pasando de los vestigios de la situación irregular hacia la transición de un sistema de protección integral.

Uno de los logros más importantes lo constituyó la creación de los Tribunales Tutelares de Menores en el año 1941, a partir de lo cual los menores de 18 años dejaron de ser procesados por los tribunales judiciales ordinarios. Otras herramientas importantes las constituyen el conjunto de leyes y programas que fueron desarrollados a partir del año 1978 con la creación del Consejo Nacional de la Niñez (Conani), la ratificación en el año 1991 de la Convención de los derechos del niño por parte de la República Dominicana, la creación del Código para la protección de niños, niñas y adolescentes en 1994 y la creación de la ley No. 136-03 en el año 2003, así como las grandes reformas en el Derecho de Familia.

Así como la ratificación por parte de nuestro país de importantes instrumentos internacionales tendientes a la protección de la persona adolescente como las Reglas de Beijing, la Convención Internacional de los Derechos del niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Directrices de Riad, entre otros.

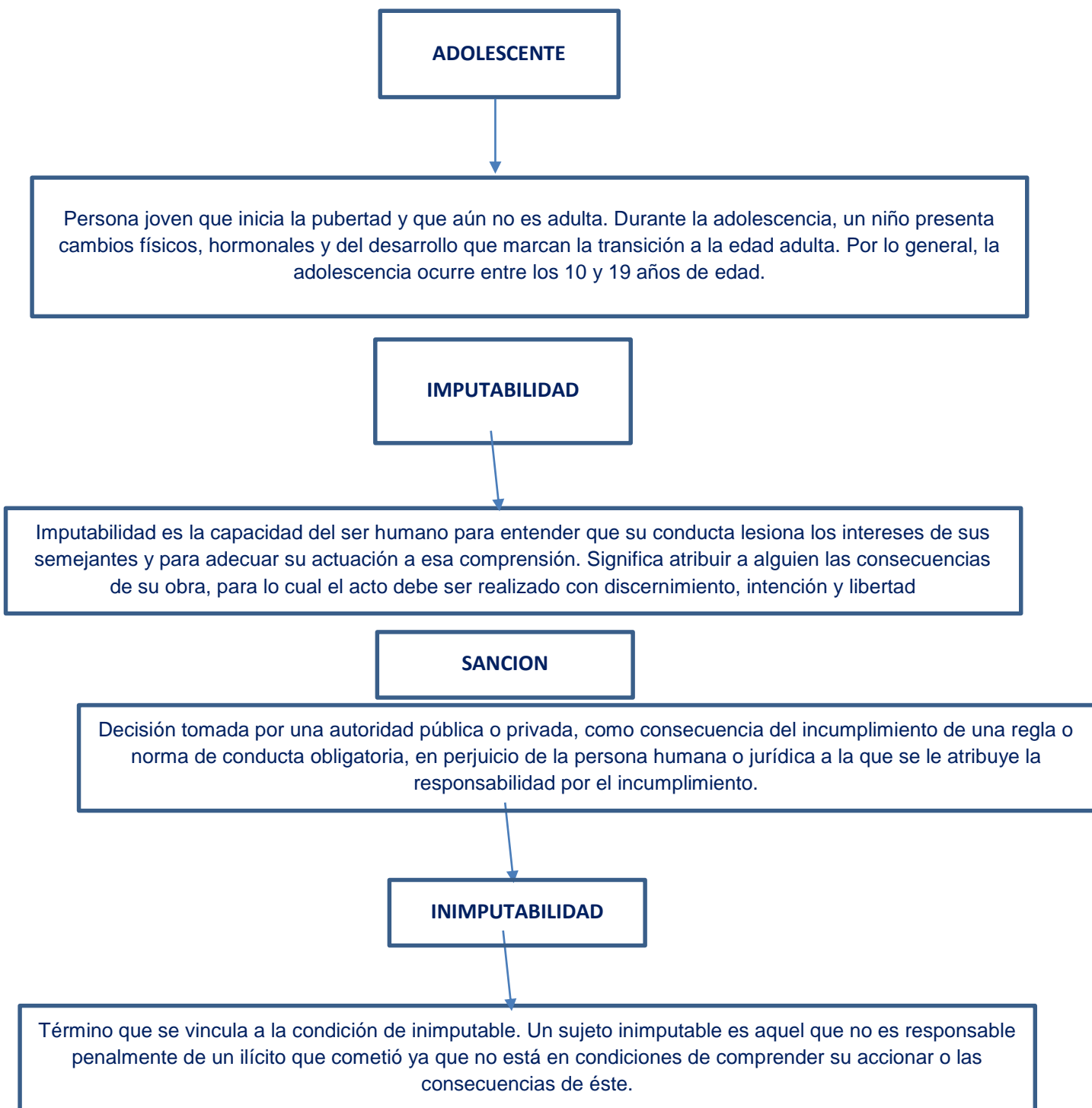
Resumen del capítulo

Actualmente, la mayoría de países de América Latina tienen legislaciones integrales en materia de infancia y adolescencia de acuerdo con la Convención internacional sobre los derechos del niño. Generalmente, dichas legislaciones consagran las normas relacionadas con el régimen penal adolescente. Pero, en algunos países (Chile y Costa Rica, por ejemplo), existen leyes específicas al respecto.

Cabe destacar que la promulgación de dichas leyes, los adolescentes que infringen las normas penales usualmente eran sometidos a un proceso judicial de protección típico de la doctrina de situación irregular. Una de las transformaciones de las nuevas leyes fue abandonar la mezcla entre las políticas de persecución penal y las de protección, para establecer en materia penal un régimen fundado en las garantías propias del debido proceso con derechos específicos de la infancia (Beloff, 2007).

En Chile la cuestión de la responsabilidad penal de los menores y, por tanto, de su imputabilidad, es una problemática que se ha ido forjando con cada avance legislativo en materia de criminalidad juvenil, por ello siempre se ha demostrado que detrás de muchas de las dificultades de interpretación con las que se encuentra el jurista a la hora de abordar una norma, se esconde una profunda significación histórica: la constante lucha entre el Derecho correccional y el Derecho Penal.

2. Mapa conceptual



Actividades y ejercicios de autoevaluación

Resuelve el siguiente caso:

Caso: Los padres de Juan Pérez, que tiene 15 años de edad, se fueron de vacaciones a París dejando a su hijo menor solo en casa, resulta que Papito quien tenía varios días vigilando la residencia para robar observa que estos salen con sus maletas y a eso de las tres de la madrugada penetra a robar a la misma pensando que estaba sola, portando con él un arma de fuego. Juan Pérez, que estaba durmiendo en la habitación de sus padres se levanta asustado cuando observa al ladrón que rápidamente le apunta con el arma de fuego, por lo que el menor temiendo por su vida, toma el arma de fuego de su padre que estaba en la mesita de noche contigua a la cama y le propina un disparo al ladrón que le quita la vida al instante

¿Cuál sería la pena imponible a Juan Pérez por este hecho?

Ejercicios de autoevaluación

Coloca en el espacio en blanco la respuesta que corresponda a cada enunciado.

1. _____ Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse: a una infracción administrativa, como una infracción de tráfico de carácter administrativo, castigada con una multa de tránsito; a una infracción penal: a un delito.
2. _____ Ley de un Estado es detenida en otro Estado y devuelta al primero para ser enjuiciada o para que cumpla la pena ya impuesta.
3. _____ Rama del derecho público que regula la potestad punitiva, es decir que regula la actividad criminal dentro de un Estado. El derecho penal se asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.
4. _____ Capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obra, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.
5. _____ Persona joven que inicia la pubertad y que aún no es adulta. Durante la adolescencia, un niño presenta cambios físicos, hormonales y del desarrollo que marcan la transición a la edad adulta.

6. _____ Juicio por cuyo medio o por medio del cual percibimos y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas"de un mismo asunto o situación específica.

Bibliografía recomendada

- García, E. (2007). "Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia". Justicia y Derechos del Niño. 9. Unicef. Santiago.
- Ley No. 21302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, promulgada el 22 de diciembre de 2020 y publicada el 05 de enero de 2021.
- Convención americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) No 4534, firmada el 22 de noviembre de 1969 y entrada en vigor en 18 de julio de 1978.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/112, en fecha 14 de diciembre de 1990.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/113, en fecha 14 de diciembre de 1990.

- Cámara Arroyo, Sergio (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwimtaXa9r_3AhXsTN8KHdHWABUQFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5229681.pdf&usg=AOvVaw3EjBncqN5YBEgO_6stmlaE

Capítulo III. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y SU EJECUCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE TANTO EN CHILE COMO EN REPÚBLICA DOMINICANA ADOLESCENTE



Nota. Justicia Penal del Adolescente

(<https://aquisehabladerecho.com/2017/07/03/responsabilidad-penal-del-adolescente/>)

Capítulo III. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y SU EJECUCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE TANTO EN CHILE COMO EN REPÚBLICA DOMINICANA

Objetivos

Objetivo general

Objetivos específicos

3.1 Régimen sancionador en la justicia penal adolescente.....	44
3.2 Aspectos prácticos y conflictos de principios procesales.....	46
3.3 Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones.....	48
3.4 Post proceso de revisión.....	51

Resumen del capítulo

actividades y ejercicios de autoevaluación

Bibliografía recomendada

Capítulo III. El régimen sancionador y su ejecución en la justicia penal de la persona adolescente tanto en Chile como en República Dominicana

Objetivos

Objetivo general: Analizar el régimen sancionador de la justicia penal adolescente desde la óptica del derecho comparado, tanto en la República Dominicana como en Chile.

Objetivos específicos:

- Describir las diferencias entre los regímenes sancionadores que existen para procesar a los adolescentes en conflictos tanto en la República Dominicana y Chile.
- Detallar elementos conceptuales y normas jurisprudenciales sobre el régimen sancionador en el derecho penal adolescente tanto en la República Dominicana como en Chile.
- Establecer los tribunales competentes para el control de las sanciones del adolescente en conflicto con la ley previstas en las legislaciones de ambos países.

3.1 Régimen sancionador en la justicia penal adolescente

Anteriormente hemos establecido que el sistema penal juvenil está regido por todos los principios del derecho penal general, pero también lo adicionan principios específicos, algunos de como el de Intervención Mínima y el último Ratio de la Sanción Penal Juvenil.

Por su parte, la acción penal se refiere a la determinación de la responsabilidad de la persona a quien se imputa la comisión de un delito. Esta representa el derecho de pedir al juez una resolución con relación a la noticia criminis. Siendo para ello necesario la imputación de la persona que se considera responsable de la comisión del ilícito.

En este tenor el artículo 246 de la (Ley No. 136-03, 2003), establece en su letra c) como requisito dentro del inicio de un proceso penal, “el informar de manera específica y clara los hechos alegados que constituyen el ilícito y los que tienen relevancia para la calificación jurídica”.

El artículo 326 de la (Ley No. 136-03, 2003), establece que “la finalidad de la sanción es la educación, rehabilitación e inserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal...”

De modo que, el espíritu del régimen sancionador debe ser la rehabilitación del adolescente que ha estado en conflicto con la ley penal, no la imposición de penas a modo de castigo.

Nos permitimos consultar el Índice Global de Crimen Organizado 2021, de la Iniciativa Global del Crimen Organizado Transnacional, el Índice de Criminalidad Interactivo (Numbeo) 2022 y el Mapa Interactivo sobre Paz Mundial del Instituto de Economía y Paz, que constituyen la primera iniciativa de esta naturaleza tendente a analizar los niveles de criminalidad organizada transnacional, el cual será actualizado cada dos años y tiene su enfoque en las estadísticas del año 2020, de los 193 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este ranking dispuesto por el (IGCO, 2021), **República Dominicana, ocupa el lugar número 80, con un índice de criminalidad de 5,15 puntos**, en el puntaje de criminalidad de los 193 países miembros de

la ONU, entrando así dentro del rango de los 77 países que tienen un bajo nivel de criminalidad y una baja resiliencia ante la actividad criminal.

Según este índice la República Democrática del Congo es el país con la mayor tasa de criminalidad con (7,75 puntos), seguida por Colombia con (7,66 puntos), el tercer lugar lo ocupa Myanmar con (7,59 puntos), luego está México con (7,56 puntos), le sigue Nigeria con (7,15 puntos) y en el sexto lugar se encuentra Irán con (7,10 puntos).

Este ranking también clasifica a los 9 países que tienen un alto índice de criminalidad y un alto índice de resiliencia los cuales son: Colombia, Ecuador, Francia, Italia, Malasia, Nigeria, Sudáfrica, España y Estados Unidos.

En cuanto al Índice de Criminalidad Interactivo (Numbeo, 2022) este posiciona a República Dominicana en el rango número 23, con un índice de 60.94 puntos con relación a 142 países, en tanto que el Mapa Interactivo sobre Paz Mundial del Instituto de Economía y Paz, (MIPIEP, 2022), posiciona a nuestro país en el número 82 de 163 países, con un índice de paz de 2.020 puntos.

De modo que, si comparamos los niveles de criminalidad en la República Dominicana e inclusive en Chile, pareciera que la situación no es tan alarmante, sin embargo, es necesario continuar trabajando en la prevención de estos delitos y en el fortalecimiento de la protección integral de los adolescentes, lo que eventualmente reducirá los índices de criminalidad de los países de la región.

3.2 Aspectos prácticos y conflictos de principios procesales

El Proceso Penal de la Persona Adolescente se caracteriza por el respeto a todas las garantías y principios procesales que rigen el proceso penal ordinario o de adultos, con la única diferencia de la reducción de los plazos, la aplicación de sanciones más reducidas y lo que se denomina el plus adicional, o sea por encima de estas garantías que preconizan el debido proceso de ley, a la persona adolescente se le debe conferir una mayor cobertura y dimensión de todas y cada una de las garantías esenciales dentro del proceso penal.

El actual Sistema de Justicia Penal de la Persona Adolescente, está concebido bajo el esquema de normas y convenios internacionales que propugnan por reglas claras en donde deben descansar la persecución penal con estricto apego a los principios y garantías que determinan el debido proceso de ley.

Estos requisitos deben perseguir idénticos fines de los que se priorizan a los imputados de crímenes y delitos en la jurisdicción ordinaria, con la salvedad de que en la jurisdicción especializada se le debe garantizar un plus, o un valor agregado, porque se trata de personas en desarrollo y a los cuales el Estado apremia darle un trato revestido de la celeridad que requieren estos procesos.

Dentro de los textos que son considerados materias obligadas de revisión, dentro de los convenios internacionales en materia de justicia penal de la persona adolescente, podemos citar las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990) de fecha 14 de diciembre de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los

Menores Privados de Libertad, la Opinión Consultiva OC-17/2002, de fecha 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y como se ha resaltado en la primera unidad la Convención de los Derechos del Niño.

Los países del hemisferio han entendido pertinente dotar de mayores garantías y principios a los procesos penales de la persona adolescente, poniendo en sus manos las herramientas necesarias para revestirlo de celeridad, entre otros importantes mandatos. En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia dictó en el año 2004, la Resolución núm. 699, que establece un catálogo de principios, que adelantaron la aplicación de un proceso penal conforme a los principios de la Constitución de la República.

3.3 Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones

Para la (OMS, 2020), “La violencia juvenil es un problema mundial de salud pública. Incluye una serie de actos que van desde la intimidación y las riñas al homicidio, pasando por agresiones sexuales y físicas más graves”.

En ese sentido, establece la (OMS, 2020) que “Cada año se cometen en todo el mundo 200 000 homicidios entre jóvenes de 10 a 29 años, lo que supone un 43% del total mundial anual de homicidios”.

Lo que significa que es necesario fomentar las políticas de prevención para enfrentar estos problemas de violencia y delincuencia juvenil, intimidar menos con las sanciones y persuadir más con el fortalecimiento de los lazos familiares, escolares y sociales.

Ahora bien, veamos el alcance de las sanciones al momento de contrarrestar la comisión de hechos punibles por parte de los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal.

Por ejemplo, artículo 228 de la (Ley 136-03, 2003), de la República Dominicana, identifica el principio de justicia especializada, que propugna porque los procesos penales que se conozcan en contra de la persona adolescente acusado de cometer una infracción a la ley penal, sea competencia de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, que son los órganos especializados para decidir sobre las imputaciones y acusaciones que se ejercen en contra de la persona adolescente.

En consonancia con el anterior principio, el artículo 229 de la (Ley No. 136-03, 2003) se refiere al Procedimiento Especial, que debe seguirse en los casos de adolescentes en conflicto con la ley, con estricto apego a las garantías y los derechos previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables cuando existan los suficientes elementos probatorios para determinar la responsabilidad penal de la persona adolescente y la aplicación de la sanción que corresponda o en caso contrario, la declaratoria de absolución cuando los elementos probatorios no comprometen la responsabilidad de la persona adolescente imputada o acusada.

Con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 230 de la (Ley No. 136-03, 2003), se busca evitar que la persona adolescente sea sometida a un proceso penal, cuando los hechos que sirven de vínculo para el proceso no están identificado como tipos penales o infracciones en la legislación, agregando el concepto importante de que no procede la sanción si la conducta está justificada o si la misma no lesiona un bien

jurídico, destacándose, además, que solo se le podrá imponer las sanciones establecidas en la citada legislación.

Por aplicación del artículo 231 de la (Ley No. 136-03, 2003) y el principio de confidencialidad, la persona adolescente imputada tiene derecho a que la intimidad de ella y la de su familia sea garantizada y respetada. Esto representa el derecho de no publicar datos que de una u otra manera quede expuesta la identidad del imputado.

Llama a preocupación que, en muchas ocasiones, los medios de comunicación se hacen eco de algunas informaciones donde están involucrados menores de edad, que, aunque no lo identifican con sus nombres y apellidos, pero, señalan los nombres de sus padres, como si con esta acción no están aportando los medios para lograr la identificación específica del menor de edad.

Con los principios de contradictoriedad y el de participación de los artículos 232 y 233, de la (Ley No. 136-03, 2003) se garantiza que dentro del proceso a la persona adolescente se le debe respetar el derecho, no solo a participar en el proceso, si no, que respetando el principio de privacidad del proceso penal de la persona adolescente no serán obstáculo para que se respete el principio de contradictoriedad, que significa que dicho menor de edad tendrá necesariamente que contar con todas las informaciones y documentaciones relativas al proceso, presentar los alegatos, ejercer los recursos y acciones contempladas en la normativa internacional y nacional.

Ante estos instrumentos legales sancionadores internos de los países, ya se Chile, República Dominicana o cualquier Estado parte, la Convención de los Derechos del Niño (CDN, 1989), establece en su artículo 39 los niños/as y adolescentes privados de libertad, debens er tratados

con humanidad y no pueden ser objetos de pena capital, de detención ilegal o arbitraria.

Quedando los Estados partes obligados a crear sanciones justas y humanas para los menores de edad, siendo así, nuestro país tiene previstas sanciones socioeducativas, órdenes de orientación y supervisión y sanciones privativas de libertad, para los menores que se encuentren en conflicto con la ley penal, las cuales están consagradas en el artículo 327 de la (Ley No. 136-03, 2003).

Según la teoría de las trayectorias de (Moffitt, 1993) algunas personas “atravesamos etapas limitadas de sus vidas por *factores ambientales* en las que tienen altas posibilidades de delinquir, principalmente en los años de su adolescencia”.

Ante esto sostenemos que la carrera criminal de la persona empieza desde la etapa de la niñez y de su adolescencia llevando sus conductas desviadas y violentas a la vida adulta, de modo que, en lugar de los Estados enfocarse en maximizar y endurecer las penas deberían prestar especial atención a la prevención en todas sus esferas.

3.4 Post Proceso de revisión

La Ley núm. 136-03, inicia el tema del proceso, especificando en cuanto a la especialidad de esta materia que los plazos son perentorios y que se pueden incluso habilitar días y horas no laborables para conocer cualquier proceso.

Tanto el Código Procesal Penal como la Ley Núm. 136-03, establece que los actos procesales deben ser cumplidos en los plazos establecidos en el mismo texto, que estos son perentorios e improrrogables y vencen a las doce (12) de la noche del último día señalado, salvo que la ley permita su

prórroga o subordine su vencimiento a determinada actividad o declaración.

Además, el artículo 284 de la (Ley No. 136-03, 2003), establece que los plazos establecidos en el citado Código se contarán en días hábiles, a menos que se diga expresamente lo contrario. Y en aquellos casos en que el Código no establezca el plazo, el juez podrá fijarlo de acuerdo con su naturaleza y la importancia de la actividad de que se trate.

Resumen del capítulo

En el presente capítulo, se pudo apreciar las sanciones que le son impuestas a los adolescentes en conflicto de la ley penal y el efecto de las mismas, realizando un análisis de los instrumentos legales nacionales e internacionales y verificando diversas teorías doctrinarias.

Existen una serie de principios que son los que hacen posibles los aspectos sustantivos y procesales, entre los que se destacan los principios de contradictoriedad y el de participación de los artículos 232 y 233, de la (Ley 136-03, 2003) se garantiza que dentro del proceso a la persona adolescente se le debe respetar el derecho, no solo a participar en el proceso, si no, que respetando el principio de privacidad del proceso penal de la persona adolescente no serán obstáculo para que se respete el principio de contradictoriedad, que significa que dicho menor de edad tendrá necesariamente que contar con todas las informaciones y documentaciones relativas al proceso, presentar los alegatos, ejercer los recursos y acciones contempladas en la normativa internacional y nacional.

En fin, con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 230 de la (Ley 136-03, 2003), se busca evitar que la persona adolescente sea sometida a un proceso penal, cuando los hechos que sirven de vínculo para el proceso no están identificados como tipos penales o infracciones en la legislación, agregando el concepto importante de que no procede la sanción si la conducta está justificada o si la misma no lesiona un bien jurídico, destacándose, además, que solo se le podrá imponer las sanciones establecidas en la citada legislación.

Actividades y ejercicios de autoevaluación

Resuelve el siguiente caso

Caso: Luis Mejía, de 14 años de edad, se escapó de la escuela y entró al Supermercado la Suerte, en donde sustrajo una botella de Génesis, una cajetilla de Marlboro y un cartón de leche, los cuales entró en su mochila y fue captado por las cámaras de seguridad del negocio, por lo que el dueño del local detuvo al menor de edad y llamó a la Policía quienes lo presentaron por ante el Ministerio Público, en donde el dueño del negocio manifestó no tener ningún interés en el proceso

¿Qué tipo de medidas le pueden aplicar a Luis?

Ejercicios de Autoevaluación

Coloca en el espacio en blanco la respuesta que corresponda a cada enunciado.

1. Los jóvenes que cumplen medidas cautelares son _____ y están amparados bajo el principio de presunción de inocencia.
2. _____ Asegura que se lleven a cabo los fines del procedimiento penal, favoreciendo que el adolescente imputado participe en todas las diligencias de la investigación que lleva adelante el Ministerio Público y las actuaciones dictadas por los tribunales de justicia. Estos programas son desarrollados por organismos colaboradores.
3. _____ Se ejecuta en centros de internación provisoria (CIP). Se trata de una medida cautelar excepcional, que impone al adolescente imputado un estado de privación de libertad, decretada por el juez de garantía o el tribunal oral en lo penal a solicitud del fiscal o del querellante.
4. _____ Esta medida es considerada como aquella privación de libertad temporal ordenada por el juez del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, contra la persona adolescente antes de la existencia de sentencia firme, que puede estar basada en el peligro de fuga o que haya motivos para presuponer que se puedan obstaculizar el proceso de investigación.
5. _____ Se caracteriza por el respeto a todas las garantías y principios procesales que rigen para el proceso penal ordinario o de adultos, con la única diferencia de la reducción de los plazos, la aplicación de sanciones más reducidas.

Bibliografía recomendada

- Índice de Criminalidad Interactivo (Numbeo) 2022 (<https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs>)
- Índice Global de Crimen Organizado 2021, de la Iniciativa Global del Crimen Organizado Transnacional. (<https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>)
- Mapa Interactivo sobre Paz Mundial del Instituto de Economía y Paz (<https://www.esglobal.org/mapa-interactivo-del-indice-de-paz-global-2021/>)
- Moffitt, Terrie E., 1993, La adolescencia y la vida-limitada-Curso de Comportamiento antisocial persistente: Una taxonomía del desarrollo.
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) (<https://www.esglobal.org/mapa-interactivo-del-indice-de-paz-global-2021/>)

CONCLUSIONES

Realizado el presente trabajo investigativo sobre el derecho penal de la persona adolescente, se ha podido apreciar que la forma en que cada país estructura su sistema de justicia varía según la tradición y costumbres, se pueden identificar tendencias mundiales que van desde la protección del joven como sujeto en desarrollo, hasta respuestas más punitivas y cercanas al tratamiento de los adultos.

La legislación dominicana consigna una jurisdicción de adolescentes, esto atendiendo a la condición de personas en desarrollo, por tanto, el legislador otorga un trato diferenciado, cuyas justificaciones reposan en aspectos meramente científicos, que dan al traste con la necesidad de instaurar estructuras judiciales acordes con las garantías inherentes a las personas adolescentes.

La Ley 136-03 así como todo un corpus iuris de derecho internacional, desde su introito mismo, se encuentran permeadas por el principio de especialidad, de tal suerte que no solo se trata de una estructura distinta, sino de operadores, institutos procesales, sanciones, plazos y formalidades especiales, abreviadas en su mayoría por la repercusión y naturaleza de las sanciones en la persona adolescente.

Diversos estudios muestran cómo el impacto de un sistema de justicia punitivo sólo refuerza las conductas delictivas y desintegra socialmente. Por el contrario, experiencias en países como Australia, Nueva Zelanda y en algunos de Europa, evidencian que los sistemas de justicia que consideran los factores de exclusión social de quienes ingresan a ellos, así como sus complejos contextos sociales, tienen mejores resultados.

En cuanto a las sanciones que contempla la Ley 20084 sobre el sistema de responsabilidad de los adolescentes, el Artículo 10 manifiesta que la reparación del daño consiste en la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción o un servicio no remunerado en su favor. En este último caso, la imposición de la sanción requerirá de la aceptación previa del condenado y de la víctima.

El presente estudio como futuros profesionales del derecho, aportó significativos conocimientos sobre el derecho penal de la responsabilidad adolescente, y estudiarlo a nivel internacional nos aportará conocimientos significativos que podrán ser aplicados en nuestra carrera profesional.

RECOMENDACIONES

República Dominicana

- Realizar alianzas internacionales, a fin de garantizar un estado de derecho a los adolescentes infractores de la Ley a través de programas especiales de capacitación adolescente.
- Brindar las garantías procesales consagradas en el Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos del niño, de forma tal que se reflejan en los procesos judiciales los derechos del adolescente infractor.
- Asegurar que los niños sean tratados de manera adecuada y proporcional a sus circunstancias e infracciones, respetando la Ley 136-03 que establece el Código para el sistema de protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

República de Chile

- Diseñar y desarrollar programas en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente para que se apliquen a jóvenes que han estado en conflicto con la Ley, con el fin de contribuir a su plena integración social conforme a los estándares definidos por esta ley.
- Identificar los puntos vulnerables de la Ley Penal Adolescente, a fin de que se pueda aplicar una medida de protección que garantice al joven infractor su reinserción a la sociedad.
- Realizar exámenes y diagnósticos a través de un programa de orientaciones, que puedan crear estrategias de identificación sobre el

estado emocional de los jóvenes adolescentes a fin de evitar que continúen cometiendo delitos.

RESPUESTAS A LOS EJERCICIOS DE EVALUACIÓN Y ACTIVIDADES

Capítulo I

- 1. Ley 136-03**
- 2. Ley 20,084**
- 3. Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes**
- 4. Ley de responsabilidad penal adolescente**
- 5. En la República de Chile**

Capítulo II

- 1. Infracción**
- 2. Extradición**
- 3. Derecho Penal**
- 4. Imputabilidad**
- 5. Adolescente**
- 6. Discernimiento**

Capítulo III

- 1. Imputados**
- 2. Medida Cautelar Ambulatoria**
- 3. Medida Cautelar Privativa De Libertad**
- 4. Medida de Coerción**
- 5. Proceso Penal de la Persona Adolescente**

Respuesta Actividades Capítulo I:

¿Cuál sería la pena imponible a Juan Pérez por este hecho?

Respuesta: Juan Pérez, está eximido de responsabilidad penal porque actuó en legítima defensa para salvaguardar su vida.

Respuesta Actividades Capítulo III:

¿Qué tipo de medidas le pueden aplicar a Luis?

Respuesta: Se le pueden imponer medidas socioeducativas u órdenes de orientación y supervisión.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Beloff, M. (2007). *Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1989-2006)*. Justicia y Derechos del Niño. Unicef.
- Cámara Arroyo, Sergio (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwimtaXa9r_3AhXsTN8KHdHWABUQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5229681.pdf&usg=AOvVaw3EjBncqN5YBEgO_6stmlaE
- Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015). Gaceta Oficial No. 10805 de fecha 10 de julio del 2015. Santo Domingo, República Dominicana.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) No 4534, firmada el 22 de noviembre de 1969 y entrada en vigor en 18 de julio de 1978.
- Díaz, M. (2017). Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y Legislación complementaria (actualizada). Diseño y Edición: Universidad UNPHU, República Dominicana.
- García, E. (2007). *Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia*. Justicia y Derechos del Niño. Unicef.
- García, E. (2009). *Las garantías constitucionales de los jóvenes en conflicto con la ley penal y problema de los criterios de eficacia de la defensa jurídica: un nudo gordiano. Infancia y Administración de Justicia, la importancia de la defensa jurídica*. UNICEF.

- Índice de Criminalidad Interactivo (Numbeo) 2022 (<https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs>)
- Índice Global de Crimen Organizado 2021, de la Iniciativa Global del Crimen Organizado Transnacional. (<https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>)
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/112, en fecha 14 de diciembre de 1990.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/113, en fecha 14 de diciembre de 1990.
- Ley 21302, que crea El Servicio Nacional De Protección Especializada A La Niñez Y Adolescencia Y Modifica Normas Legales. Promulgada el 22 de agosto de 2020. República de Chile.
- Ley No. 136-03. Código para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Santo Domingo, República Dominicana. 7 de agosto de 2003, modificada por la Ley No. 52-07, del 23 de abril del 2007.
- Ley No. 136-03. Código para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No. 20084, que establece un sistema de responsabilidad por infracciones a la ley penal chilena, publicada el 07 de diciembre de 2005 y promulgada el 28 de noviembre de 2005.
- Ley No. 21302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, promulgada el 22 de diciembre de 2020 y publicada el 05 de enero de 2021.

- Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana. 19 de julio del 2002. Gaceta Oficial No. 10170, de fecha 27 de septiembre de 2002, modificada por la ley 10-15. Gaceta Oficial No. 10791 del 10 de febrero 2015.
- Mapa Interactivo sobre Paz Mundial del Instituto de Economía y Paz (<https://www.esglobal.org/mapa-interactivo-del-indice-de-paz-global-2021/>)
- Moffitt, Terrie E., (1993). *La adolescencia y la vida-limitada-Curso de Comportamiento antisocial persistente: Una taxonomía del desarrollo.*
- Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994. <http://www.oas.org/es/>
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) (<https://www.esglobal.org/mapa-interactivo-del-indice-de-paz-global-2021/>)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Salazar, Alonso (2013). *Derecho Penal Juvenil en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Revista Judicial Costa Rica.
- Scribd. (05 de junio de 2019). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, 28 de agosto de 2002, Corte I.D.H., (Ser. A) No. 17 (2002) <https://es.scribd.com/document/412474068/Condicion-Juridica-y-Derechos-Humanos-Del-Nino-Opinion-Consultiva-n-1702>
- Tiffer, C, Llobet J, (1999). *La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica*, UNICEF-COSTA RIA.

- Uprimny, Rodrigo (2011). *Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina. Tendencias y desafíos* (<http://www.ceppas.org.gt/media/uploads/documents/pdf>)
- Werth, F. (2018). "Desafíos y características del nuevo sistema judicial juvenil chileno. Fundación Paz Ciudadana.